



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0766 DE 2021
02-12-2021



20212110007664

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala de Decisión Tercera del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN CAMARGO** en el marco de la Convocatoria N°1048 de 2019 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala de Decisión Tercera del Tribunal Administrativo de Boyacá y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000000976 del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo N° 20191000006676 del 16 de julio del mismo año, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera diecinueve (19) empleos, correspondientes a veinte (20) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), Convocatoria N°1048 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, la Universidad contratada realizó la etapa de Valoración de Antecedentes de los aspirantes que continuaban en el proceso de selección y el 20 de agosto de 2021 publicó los resultados en la página www.cns.gov.co, enlace SIMO.

El señor **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN CAMARGO**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 35292** denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, obtuvo **cuarenta y ocho (48) puntos**. Durante la etapa respectiva, el aspirante presentó la reclamación No. 425558194, por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el 17 de septiembre del año en curso, ratificando el puntaje obtenido.

El señor **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN CAMARGO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos al debido proceso e igualdad, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama**, bajo el radicado No. 2021-00137.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 14 de octubre de 2021, decidió no tutelar los derechos fundamentales solicitados por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO.- NEGAR la solicitud de tutela promovida por CESAR GUSTAVO PINZÓN CAMARGO, contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por las razones expuestas en la parte motiva. (...)”

El accionante interpuso impugnación en contra de la Sentencia proferida por el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama**, es así que el día 01 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la **Sala de Decisión Tercera del Tribunal Administrativo de Boyacá**, fechado el 25 de noviembre del año en curso, en la cual decidió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 14 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Duitama, mediante el cual se negó el amparo de los derechos invocados por la accionante y en su lugar, DECLÁRENSE vulnerados los derechos a la igualdad y al debido proceso invocados, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina. SEGUNDO: ORDÉNESE a la Comisión Nacional del

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala de Decisión Tercera del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN CAMARGO** en el marco de la Convocatoria N°1048 de 2019 - Territorial 2019”*

Servicio Civil CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a validar el curso de Gerencia de Sistemas de Gestión de Calidad para el Sector Público aportado por el señor Cesar Gustavo Pinzón Camargo para acreditar la Educación Informal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 2019100000976 del 04-03-2019 y en la OPEC 35292, de tal manera que le sea asignada la puntuación que corresponde a la acreditación de la certificación la cual fuera oportunamente aportada. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Se precisa que, de forma previa a la notificación de la orden judicial de segunda instancia, en desarrollo del Proceso de Selección Territorial 2019, la CNSC publicó las listas de elegibles el día 18 de noviembre de 2021. No obstante, la Lista de Elegibles para el empleo con código **OPEC No. 35292** no ha sido publicada, en espera de resolución de trámites de otras acciones judiciales.

Así las cosas, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a acatar la orden y validará el curso de Gerencia de Sistemas de Gestión de Calidad para el Sector Público, aportado por el señor **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN CAMARGO** para acreditar la Educación Informal, en los términos señalados en el fallo de segunda instancia, de tal manera que le sea asignada la puntuación que corresponda a la acreditación de la certificación, la cual fuera oportunamente aportada y posteriormente, como resultado de esta actuación procederá a modificar el puntaje de la Lista de Elegibles y una vez sean resueltas las diferentes acciones judiciales que cobijan a la **OPEC No. 35292**, se procederá a la respectiva publicación de la misma.

De lo anterior se informará al accionante **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN CAMARGO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: cesargpinzon@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1048-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada **Sala de Decisión Tercera del Tribunal Administrativo de Boyacá**, consistente en conceder el amparo al debido proceso e igualdad del señor **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN CAMARGO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que proceda a validar el curso de Gerencia de Sistemas de Gestión de Calidad para el sector público, en los términos señalados en el fallo de tutela emitido por la Sala de Decisión Tercera del Tribunal Administrativo de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala de Decisión Tercera del Tribunal Administrativo de Boyacá** a la dirección electrónica: sgtadminboy@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Primero Administrativo del circuito judicial de Duitama** a la dirección electrónica: jadmin01dui@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co.

¹ Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala de Decisión Tercera del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN CAMARGO** en el marco de la Convocatoria N°1048 de 2019 - Territorial 2019”*

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN CAMARGO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: cesargpinzon@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Viviana Franco
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: María Clara Sánchez S.